

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2024-2-0721-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES
LIRCAY, ANGARAES, HUANCVELICA**

**“DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
QALI WARMA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI DE CCOLLPAPAMPA, PERIODO
2023”**

PERÍODO: 9 DE MARZO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

**21 DE MAYO DE 2024
HUANCVELICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres ”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0721-SCE

“DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE CCOLLAPAMPA, PERIODO 2023”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Funcionario y servidoras de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa no informaron la existencia de saldos de productos alimenticios entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, almacenándolos inadecuadamente en ambientes no autorizados, ocasionando que varios de dichos alimentos expiraran al sobrepasar su fecha de vigencia, lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/8 356,60, afectando la prestación del servicio alimentario a favor de los alumnos beneficiarios.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
VII. APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0721-SCE

**“DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE CCOLLAPAMPAMPA, PERIODO 2023”
PERÍODO: 7 DE MARZO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes -UGEL Angaraes-, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional -OCI- de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0721-2024-001 iniciado mediante oficio n.º 0115-2024-DREH/OCI de 12 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de almacenamiento y distribución de productos alimenticios entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el año 2023 en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, se efectuó de conformidad con las normas del referido programa y en los plazos dispuestos por la misma.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se enmarca en el proceso de almacenamiento y distribución de productos alimenticios otorgados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa – Lircay correspondiente al ámbito de acción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, a favor de los alumnos beneficiarios, de manera adecuada y oportuna.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 9 de marzo al 29 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

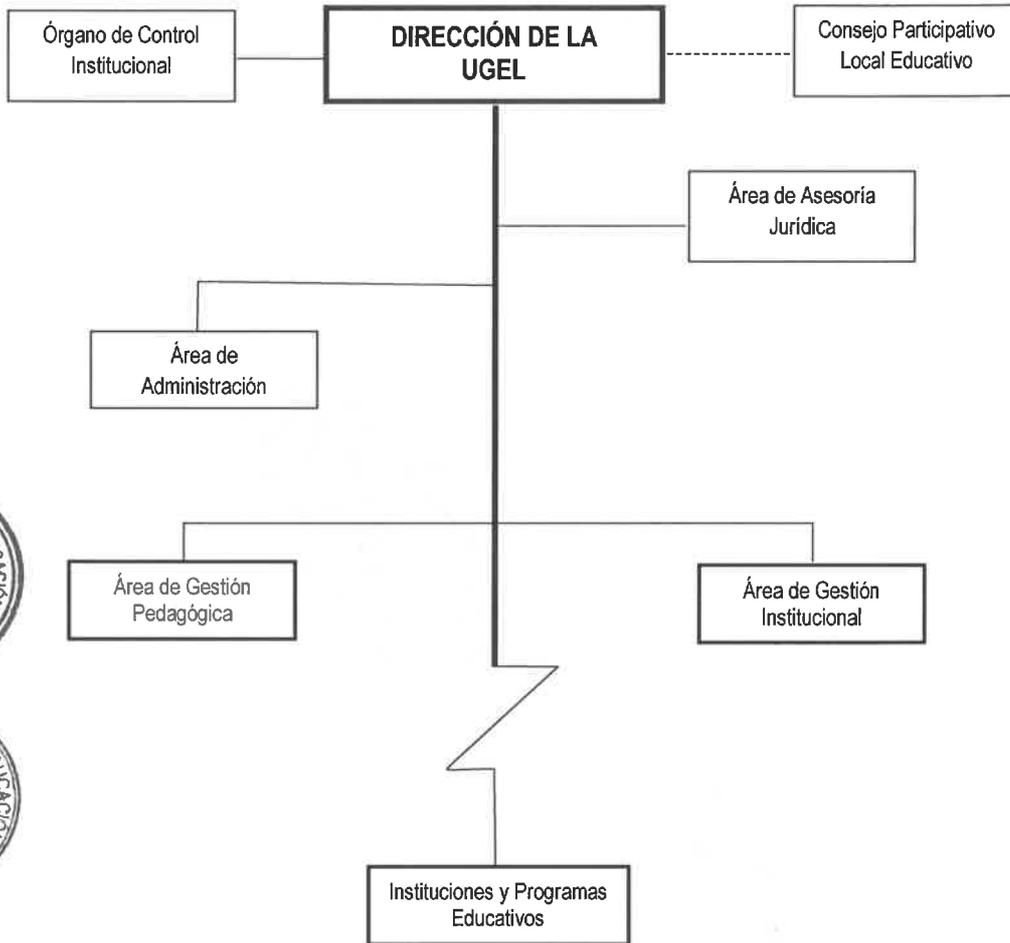
4. De la entidad o dependencia

La UGEL Angaraes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional. Depende de la Dirección Regional de Educación Huancavelica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UGEL Angaraes:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Angaraes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 386-GOB.REG-HVCA/CR de 4 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

“FUNCIONARIO Y SERVIDORAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE CCOLLAPAMPA NO INFORMARON LA EXISTENCIA DE SALDOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENTREGADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, ALMACENÁNDOLOS INADECUADAMENTE EN AMBIENTES NO AUTORIZADOS, OCACIONANDO QUE VARIOS DE DICHS ALIMENTOS EXPIRARAN AL SOBREPASAR SU FECHA DE VIGENCIA, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR EL IMPORTE DE S/8 356,60, AFECTANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS ALUMNOS BENEFICIARIOS”.

De la revisión y análisis de la documentación recopilada por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se advierte que durante el año 2023, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en adelante el “Programa”, realizó siete (7) entregas de alimentos a la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui” del centro poblado de Ccollpapampa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, en adelante la “Institución Educativa”, para la preparación de las raciones alimenticias que debían ser distribuidas entre los alumnos beneficiarios de dicho plantel; no obstante, luego de cada entrega y preparación de alimentos hubo saldos de productos, los mismos que no quedaron en el almacén autorizado ni fueron declarados al Programa, sino que fueron trasladados y ubicados hasta en tres (3) ambientes de la Institución Educativa que no reunían las condiciones mínimas para su adecuado almacenamiento y conservación, habiéndose vencido varios productos que por ello quedaron no aptos para el consumo humano.

En efecto, de la constatación realizada con fecha 28 y 29 de diciembre de 2023 por el personal del Programa en la Institución Educativa, se advirtió que existían diversos productos de diferentes entregas con fechas de vencimiento expiradas, así como productos con fechas de vencimiento próximas a expirar, respecto de los cuales el Programa dispuso que se realice las acciones necesarias para su disposición final; asimismo, se verificó la existencia de arroz fraccionado (separado en bolsas) y latas de conserva de pescado sin etiqueta.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el señor Héctor Sarmiento Aranda, director de la Institución Educativa, con fecha 5 de diciembre de 2023, firmó una declaración jurada en la que expresamente señaló que *“no existían saldos de productos en el almacén, debido a que se había culminado con la preparación de alimentos desde la primera hasta la séptima entrega en su totalidad”*.

Al no haber utilizado y distribuido oportunamente la totalidad de los productos para la preparación de las raciones alimenticias a favor de los beneficiarios, y no informar al Programa sobre la existencia de saldos, permitiendo que venzan varios productos, el Director, los demás integrantes del Comité de Alimentación Escolar y personal de apoyo de la Institución Educativa han inobservado los numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.6, 7.4.1, 7.5.2 y 7.5.4, así como el literal d) del inciso 10.1, del numeral 10 de la “Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU, publicada el 13 de abril de 2019.

Asimismo, han inobservado los literales a) y g) del numeral 7.2.6 de la “Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario”, aprobada por Resolución Ministerial n.° 181-2019-MIDIS, publicada el 14 de agosto de 2019, y el numeral 5.1.2.2 de la Norma Técnica n.° 002-2023-MIDIS/PNAEQW, “Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados



a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobada mediante Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de marzo de 2023; y por último habrían inobservado el deber previsto en el literal m) del artículo 40° de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como en el literal e) del artículo 219° del Reglamento de la Ley n.° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED y modificatorias.

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

Sobre la conformación del Comité de Alimentación Escolar

De conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo para la conformación o actualización de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000279-2022-MIDIS/PNAEQW-DE del 11 de julio de 2022, la Institución Educativa conformó su Comité de Alimentación Escolar -CAE- mediante Anexo n.° 4 “Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales”¹ de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**), siendo sus miembros los siguientes:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa
“José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa”

Nombres y Apellidos	Rol en el Comité de Alimentación Escolar	Cargo en la Institución Educativa
Héctor Sarmiento Aranda	Presidente	Director
Norma Sacha Llaccta	Secretaria	Trabajadora de servicio
Isidoro Marcas Belito	Vocal 1	Presidente de APAFA
Hermelinda Illanes Taipe	Vocal 2	Secretaria de APAFA
Elena Rojas Chahuaylacc	Vocal 3	CONEI APAFA

Fuente: Anexo n.° 4 “Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales” de 30 de noviembre de 2022.

Elaboración: Comisión de control.

Asimismo, con memorándum n.° 005-2023/DIE-“JCM”/Cc-L del 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 6**) el Director de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui le encargó a la Supervisora de Conservación y Servicios Dina Angélica Lapa Huamani el almacenamiento de los alimentos del Programa Qali Warma en el ambiente principal de la institución y, de ser necesario, acondicionar otros ambientes.

Posteriormente, el Director de la Institución Educativa realizó una actualización de la conformación del Comité de Alimentación Escolar mediante la comunicación al Programa del Anexo n.° 1 “Acta de conformación/actualización y compromiso del Comité de Alimentación Escolar”² de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**), reemplazando a los tres vocales representantes de los padres de familia e incluyendo dentro de los reemplazantes a un personal administrativo de la Institución Educativa, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Incluye sus Anexos n.° 2 “Formato de ficha de datos de la/del integrante de los CAE” sin fecha.

² Incluye sus Anexos n.° 2 “Ficha de datos de la/del integrante del Comité de Alimentación Escolar” de 15 de noviembre de 2023.

Cuadro n.º 2
Actualización del Comité de Alimentación Escolar de la
Institución Educativa “José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa”

Nombres y Apellidos	Rol en el Comité de Alimentación Escolar	Cargo en la Institución Educativa
Héctor Sarmiento Aranda	Presidente	Director
Norma Sacha Llaccta	Secretaria	Trabajadora de servicio
Dina Angélica Lapa Huamani	Vocal 1	Supervisora de conservación y servicios
Aurora Ichpas Chahuaylacc	Vocal 2	Presidente de APAFA
Saturnino Yaulilahua Curo	Vocal 3	Tesorero de APAFA

Fuente: Anexo n.º 1 "Acta de conformación/actualización y compromiso del Comité de Alimentación Escolar" de 15 de noviembre de 2023.

Elaboración: Comisión de control.

Sobre las entregas realizadas por el Programa a la Institución Educativa

Durante el año 2023, el Programa realizó siete entregas de alimentos en la Institución Educativa los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre y octubre, de las cuales se ha dejado constancia en las Actas de entrega y recepción de alimentos – modalidad productos n.ºs 38643, 113854, 176229, 240367, 312594, 372939 y 469826 de 9 de marzo, 11 de abril, 18 de mayo, 20 de junio, 8 de agosto, 13 de setiembre y 27 de octubre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.º 8**), cuya principal información se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Detalle de las entregas de alimentos efectuadas a la Institución Educativa
“José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa” el año 2023

Entrega de Alimentos	Fecha	Alimentos Entregados	
Primera entrega	09/03/2023	Aceite vegetal Aceite vegetal Arroz fortificado Azúcar rubia Conserva de pescado en aceite vegetal Conserva de sangrecita Fideos Galleta con kiwicha	Haba partida Harina extruida de haba Hojuelas de avena con kiwicha Lenteja Mezcla de harinas extruidas Mezcla en polvo a base de huevo Quinua
Segunda entrega	11/04/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Azúcar rubia Charqui Conserva de pescado en aceite vegetal Conserva de sangrecita Fideos Galleta con kiwicha	Haba partida Harina extruida de haba Hojuelas de avena con kiwicha Leche evaporada entera Lenteja Mezcla de harinas extruidas Quinua
Tercera entrega	18/05/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Arveja partida Azúcar rubia Conserva de carne de pollo o gallina Conserva de pescado en aceite vegetal Conserva de pescado en agua y sal Fideos	Galleta integral Harina extruida de haba Harina extruida de trigo Hojuelas de avena con quinua Hojuelas de avena Lenteja Mezcla en polvo a base de huevo
Cuarta entrega	20/06/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Arveja partida Azúcar rubia Conserva de carne de pollo o gallina	Galleta integral Harina extruida de haba Harina extruida de trigo Hojuelas de avena con quinua Hojuelas de avena

Entrega de Alimentos	Fecha	Alimentos Entregados	
		Conserva de pescado en aceite vegetal Conserva de pescado en agua y sal Fideos	Lenteja Mezcla en polvo a base de huevo
Quinta entrega	08/08/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Arveja partida Azúcar rubia Charqui Chocolate para taza Conserva de bofe de res Conserva de pescado en aceite vegetal Fideos	Galleta con quinua Harina extruida de maíz Hojuelas de avena con kiwicha Hojuelas de avena con maca Hojuelas de avena Leche evaporada entera Lenteja Papa nativa Trigo
Sexta entrega	13/09/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Arveja partida Azúcar rubia Charqui Chocolate para taza Conserva de bofe de res Conserva de pescado en aceite vegetal Fideos	Galleta con quinua Harina extruida de maíz Hojuelas de avena con kiwicha Hojuelas de avena con maca Hojuelas de avena Leche evaporada entera Lenteja Papa nativa Trigo
Séptima entrega	27/10/2023	Aceite vegetal Arroz fortificado Arveja partida Azúcar rubia Conserva de carne de pollo o gallina Conserva de pescado en aceite vegetal Conserva de pescado en agua y sal Fideos	Galleta integral Harina extruida de haba Harina extruida de trigo Hojuelas de avena con quinua Hojuelas de avena Lenteja Mezcla en polvo a base de huevo

Fuente: Actas de entrega y recepción de alimentos – modalidad productos n.ºs 38643, 113854, 176229, 240367, 312594, 372939 y 469826 de 9 de marzo, 11 de abril, 18 de mayo, 20 de junio, 8 de agosto, 13 de septiembre y 27 de octubre de 2023, respectivamente.

Elaboración: Comisión de control.

Los productos alimenticios entregados debían ser utilizados en la preparación de raciones alimenticias (desayunos y almuerzos) a ser distribuidas entre los alumnos de la Institución Educativa que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial Huancavelica del Programa con informe n.º D000021-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 9**), en la primera y segunda entrega fueron 318 usuarios, en la tercera, cuarta y quinta entrega fueron 285, en la sexta fueron 273 y en la séptima entrega fueron 271 usuarios.

Sobre la presunta inexistencia de saldo de productos de cada entrega

De acuerdo a las Actas de supervisión de la prestación del servicio alimentario de 14 de marzo (**Apéndice n.º 10**) y 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**) y sus respectivas Fichas de supervisión de la prestación del servicio alimentario modalidad productos – Tipo 02 de las mismas fechas, realizadas por el Programa en sus visitas a la Institución Educativa, no existirían productos excedentes al día de la supervisión.

En la misma línea, mediante declaración jurada de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el señor Héctor Sarmiento Aranda, director de la Institución Educativa, expresamente señala que *“no existe saldos de productos en el almacén, debido a que se había culminado con la preparación de alimentos desde la primera hasta la séptima entrega en su totalidad”*. La referida declaración jurada fue comunicada al señor Eisenhower Benito Chanca Poma, monitor de gestión local del Programa, mediante mensaje whatsapp de 19 de diciembre de 2023 -según señala el citado monitor con informe n.º D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-ECP de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 13**)-.

Sobre la constatación efectuada por el Programa los días 28 y 29 de diciembre de 2023

Conforme al informe n.º D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 14**), en mérito a una denuncia telefónica efectuada el 27 de diciembre de 2023 por el Alcalde del Centro Poblado de Rumichaca³, señalando que en la Institución Educativa existían saldos de productos que no se encontraban en el almacén supervisado por el Programa, sino que habrían sido trasladados a otros ambiente que no reunirían las condiciones adecuadas, personal del Programa se constituyó a la Institución Educativa los días 28 y 29 de diciembre de 2023, pudiéndose constatar que, en efecto, existían productos almacenados en condiciones inadecuadas (en contacto con el piso) en ambientes que no eran supervisados ni autorizados por el Programa, siendo estos: 1) ambiente ubicado frente al patio al lado de las escaleras de la Institución Educativa; 2) laboratorio de la Institución Educativa; y 3) ambiente de guardiania (dormitorio del personal de vigilancia de la Institución Educativa), y buena parte de ellos se encontraban vencidos o próximos a vencer y por lo tanto habían quedado como no aptos para el consumo de los beneficiarios.

A mayor precisión cabe señalar que conforme al aludido informe n.º D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS, el día 28 de diciembre de 2023 se inició la constatación por parte del Programa en el ambiente del almacén autorizado de la Institución Educativa, en el cual se encontró 20 bolsas amarillas, cada una de las cuales contenía a su vez 2 bolsas grandes de arroz fortificado fraccionado de aproximadamente 2 kilos, 1 bolsa pequeña de arroz fortificado fraccionado de aproximadamente 1 kilo, y 5 latas de conserva de pescado sin etiqueta.

Luego se pasó a verificar el ambiente destinado a la guardiania (donde dormía el personal de vigilancia) habiéndose encontrado productos que correspondían a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega.

El día 29 de diciembre de 2023 se continuó con la constatación, esta vez en el ambiente del laboratorio de la Institución Educativa, donde se pudo hallar productos que correspondían a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega; asimismo, se encontró 8 bolsas amarillas de plástico, cada una de las cuales contenía a su vez 2 bolsas grandes de arroz fortificado fraccionado de aproximadamente 2 kilos, 1 bolsa pequeña de arroz fortificado fraccionado de aproximadamente 1 kilo y 5 latas de conserva de pescado (filete) sin etiqueta. Además, se encontraron 16 latas de conserva de filete sin etiqueta en la mesa del laboratorio.

Por último, se realizó la constatación en el ambiente ubicado frente al patio de la Institución Educativa al lado de las escaleras, en el que se encontró productos correspondientes a la segunda, cuarta, quinta y sexta entrega, también en condiciones inadecuadas de almacenamiento (en contacto con el piso, con polvo).

Ello significa que en cada entrega de productos alimenticios existieron saldos que en primer lugar no fueron informados al Programa por la Institución Educativa, y en segundo lugar no permanecieron en el almacén autorizado, sino que fueron ubicados en tres ambientes que no eran supervisados ni autorizados por el Programa, por lo cual no fueron detectados durante las acciones de supervisión del personal del Programa; lo cual evidencia que los miembros del Comité de Alimentación Escolar, el personal encargado del almacenamiento y en particular la Dirección del plantel no cumplieron con informar la existencia de tales saldos de productos; y que el señor Héctor Sarmiento Aranda, director de la Institución Educativa, faltó a la verdad cuando afirmó en su declaración jurada que no existían saldos de productos alimenticios.

³ Tal como se narra en el oficio n.º D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA del 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 15**), emitido por la Unidad Territorial Huancavelica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

En este punto cabe traer a colación que de conformidad con lo previsto en los numerales 7.2.4 y 7.2.6 de la "Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica", aprobado por Resolución Viceministerial n.° 083-2019-MINEDU, el presidente del Comité de Alimentación Escolar tenía la obligación de verificar que los alimentos (raciones o preparaciones) sean destinados únicamente para el periodo para el cual fue programado, así como la de comunicar a la Unidad Territorial del Programa acerca del excedente de las raciones programadas.

En ese mismo sentido, el literal g) del numeral 7.2.6 de la "Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario" aprobada por Resolución Ministerial n.° 181-2019-MIDIS, establece como responsabilidad de los Comités de Alimentación Escolar, la de llevar un registro de los usuarios atendidos, así como el registro y control de stock, a fin de informar mensualmente de manera obligatoria al Programa, conforme a lo dispuesto en los documentos normativos que apruebe el Programa.

Del mismo modo, el numeral 5.1.2.2 de la Norma Técnica n.° 002-2023-MIDIS/PNAEQW, "Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada mediante Resolución Dirección Ejecutiva n.° D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE, establece la obligación de almacenar los alimentos recepcionados en un ambiente exclusivo que presente las condiciones mínimas para su adecuada conservación por parte de los miembros del Comité de Alimentación Escolar y encargados del almacenamiento.

De un análisis conjunto de las dos normas antes invocadas, se desprende la obligación que tenían el Comité de Alimentación Escolar y el personal encargado del almacenamiento de efectuar el almacenamiento en un ambiente exclusivo así como de informar sobre los excedentes de productos al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a fin de que se pueda adoptar las acciones respectivas tendientes a la optimización del uso de los recursos, pero no se hizo, generando con ello la acumulación de saldos de productos, muchos de los cuales llegaron a vencer.

Posteriormente a la constatación efectuada por el personal del Programa, de acuerdo al precitado informe n.° D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS, se procedió al recojo y traslado de todos los productos de los ambientes no declarados, para llevarlos al almacén autorizado de la Institución Educativa, en donde fueron ordenados y clasificados de la siguiente manera: productos vencidos, productos por vencer, y productos aptos.

A continuación, se presenta el detalle de los productos por vencer y de los productos vencidos:

Cuadro n.° 4
Productos alimenticios por vencer hallados en los ambientes no autorizados de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa

N°	Producto	Lote	Fecha de vencimiento	Marca	Cantidad	Presentación (kg)	Entrega
1	Mezcla de harina extruída	3060123	6/01/2024	Fortilife	1	0,250	1ra
2	Azúcar rubia	01	10/01/2024	El Molinito	13	0,25	1ra
3	Lenteja	LB-06-0123	6/01/2024	Doña Timo	4	0,25	1ra
4	Aceite Vegetal	03223L	11/01/2024	Deleite	12	1 Litro	1ra
5	Hojuela de avena con kiwicha	06100123	10/01/2024	Ricorico Miski	2	0,25	2da

N°	Producto	Lote	Fecha de vencimiento	Marca	Cantidad	Presentación (kg)	Entrega
6	Harina de haba	05090123	9/01/2024	Fortilife	8	0,25	2da
7	Hojuela de avena	02040123	4/01/2024	Ricorico Miski	6	0,25	3ra
8	Arroz fortificado	040523	4/01/2024	Dalu	135	1	5ta
9	Arroz fortificado	040523	4/01/2024	Dalu	66	1	6ta

Fuente: Informe n.° D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 8 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.°5
Productos alimenticios vencidos hallados en los ambientes no autorizados de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa

N°	Producto	Fecha de vencimiento	Marca	Cantidad	Presentación (kg)	Entrega	Estado al momento de la constatación
1	Galleta de kiwicha	14/09/2023	De los Reyes	238	0,03	1ra	Vencido
2	Arroz fortificado	18/09/2023	Fortificante	30	1	1ra	Vencido
3	Azúcar rubia	7/12/2023	Caña Real	1	1	2da	Vencido
4	Leche evaporada	4/11/2023	Bonlé	2	0,4	2da	Vencido
5	Charqui	25/08/2023	Cruzan	2	0,25	2da	Vencido
6	Mezcla de polvo a base de huevo	6/10/2023	Fortile	1	0,25	3ra	Vencido
7	Huevo en polvo	6/10/2023	Fortilife	1	0,25	3ra	Vencido
8	Arroz fortificado	1/11/2023	Dalu	291	1	3ra	Vencido
9	Arroz fortificado	1/11/2023	Dalu	30	1	4ta	Vencido
10	Huevo en polvo	8/12/2023	Fortilife	215	0,25	4ta	Vencido
11	Galleta con quinua	30/11/2023	Grufi	360	0,03	5ta	Vencido
12	Charqui	18/11/2023	Misky Charqui	133	0,25	5ta	Vencido

Fuente: Informe n.° D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 8 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a los productos vencidos y por vencer, así como al producto fraccionado (arroz fortificado), el Director de la Institución Educativa, con los oficios n.°s 002 y 005-2024/DIE.- "JCM"/CcL, ambos de fecha 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 16**), solicitó a la Municipalidad Provincial de Angaraes y al Director del Hospital de Lircay, respectivamente, la intervención sobre los alimentos vencidos, los cuales fueron trasladados al botadero, de acuerdo al Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 17**).

Por último, con relación a los saldos de productos hallados que aún permanecían aptos para el consumo humano, de acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial del Programa mediante el precitado informe n.° D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS, existió un acuerdo de la comunidad educativa, plasmado en Acta de reunión de miembros, CAE, APAFA y padres de familia de la I.E. José Carlos Mariátegui – Ccollpapampa de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), en el sentido de que tales productos fueran distribuidos entre los usuarios (271 matriculados), por lo que a continuación se ofrece la relación de dichos productos alimenticios:

Cuadro n.º 6
Productos distribuidos a los beneficiarios de la Institución Educativa
“José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa”

Nº	Producto	Lote	Fecha de vencimiento	Marca	Cantidad	Presentación (kg)
1	Fideo	LFV121224	12/12/2024	San Jorge	1	0,5
2	Conserva de pescado en aceite vegetal	SFC01	16/11/2026	Gabomar	48	0,17
Segunda entrega						
1	Conserva de pescado en aceite vegetal	KSFJ01	30/11/2026	Giomar	48	0,17
2	Galleta con kiwicha	L24FEB24	24/02/2024	San Jorge	1	0,03
3	Conserva de sangre de res	03112201	03/11/2025	Wawa Food	248	0,15
4	Conserva de sangrecita de res	03112301	03/11/2025	Wawa Food	248	0,15
5	Arroz fortificado	160223	16/02/2024	Doña Timo	11	1
6	Quinua	QQ004	27/02/2024	Montiel	3	0,5
7	Fideo	LFV121224	12/12/2024	San Jorge	26	0,5
8	Lenteja	LL004	25/02/2024	Montiel	8	0,5
9	Filete de jurel en aceite vegetal	KSFJ01	30/11/2026	Giomar	104	0,17
10	Aceite	109-23L	08/02/2024	Delite	1	1Lt
Tercera entrega						
1	Conserva de pescado en aceite	GCRFB02	02/11/2026	Tormenta del Mar	48	0,17
2	Conserva de pollo	09032324	09/03/2026	Wawa Food	629	0,176
3	Aceite	ACBQ701	28/03/2025	Bellini	2	1Lt
4	Fideo	120425	12/04/2025	Sayón Espiga de Oro	20	0,5
5	Filete de jurel en agua	GSFJK1	28/02/2027	Benjamin	310	0,17
6	Filete de bonito en aceite vegetal	GCRFB02	2/11/2026	Tormenta Del Mar	48	0,17
Cuarta entrega						
1	Fideo	L120525	12/05/2025	Sayón Espiga de Oro	140	0,5
2	Harina de trigo	20060323	06/03/2024	Fortilife	4	0,25
3	Avena con quinua	17140223	14/02/2024	Ricorico Miski	32	0,25
4	Trozos de jurel	ADECJO1	12/11/2026	Don Emiliano	1008	0,17
5	Aceite	330-23L	19/04/2024	Deleite	84	1
Quinta entrega						
1	Fideo	L149	29/05/2025	Del Cielo	284	0,5
2	Conserva de pescado en aceite vegetal	QDBCOSA	29/03/2027	Dorita	864	0,17
3	Bofe de res	17032304	17/03/2026	Wawa Food	96	0,176
4	Chocolate	PJO123TZ04	26/05/2024	Gusty Chock	16	0,09
5	Azúcar rubia	240423	24/04/2024	Caña Real	9	1
6	Harina de maíz	24050423	05/04/2024	Fortilife	10	0,25



N°	Producto	Lote	Fecha de vencimiento	Marca	Cantidad	Presentación (kg)
7	Hojuela de avena con maca	19270223	27/02/2024	Ricorico Miski	18	0,25
8	Lenteja	M8A02023	03/02/2024	Casablanca	573	0,25
9	Arveja	M2A0223	08/02/2024	Casablanca	230	0,25
10	Trigo entero pelado	TT002	03/07/2024	Montiel	281	0,5
11	Leche	11591	08/03/2024	Bonlé	48	0,4
12	Aceite	SS20S	25/05/2024	Monte Sol	59	1Lt
Sexta entrega						
1	Arveja partida	AA003	03/07/2024	Montiel	279	0,25
2	Trigo pelado	T005	01/07/2024	Montiel	357	0,25
3	Conserva de pescado en aceite vegetal	CBFC01	26/06/2027	Don Lalo	1202	0,17
4	Charqui de alpaca	LTC250723	25/01/2024	Misky Charqui	75	0,25
5	Conserva de bofe de res	17032324	17/03/2026	Wawa Food	48	0,176
6	Aceite vegetal	LT520S	25/05/2024	Montesol	33	1Lt
7	Leche	184	3/04/2024	Bonlé	17	0,4
8	Hojuela de avena con maca	38050723	5/07/2024	Ricorico Miski	21	0,25
9	Hojuela de avena	31260423	26/04/2024	Ricorico Miski	33	0,25
10	Hojuela de avena con kiwicha	35160623	16/06/2024	Ricorico Miski	9	0,25
11	Leche	11842	03/04/2024	Bonlé	48	0,4
Séptima entrega						
1	Aceite vegetal	ACBQ700	27/03/2025	Bellini	29	1Lt
2	Entero de jurel en agua y sal	PAMGEJA	05/07/2027	Samar	9	0,425
3	Azúcar rubia	120723	12/07/2024	Caña Real	2	1
4	Avena con quinua	47180823	18/08/2024	Ricorico Miski	4	0,25
5	Arroz fortificado	080923	08/09/2024	Cereal Nut	50	1
6	Lenteja	L005	01/07/2024	Montiel	300	0,25
7	Arveja	AA0003	3/07/2024	Montiel	74	0,25
8	Fideo	LFV030925	3/09/2025	San Jorge	17	0,5
9	Huevo en polvo	40130723	13/03/2024	Tortilife	140	0,25
10	Conserva de pollo	08062324	8/06/2026	Wawa Food	192	0,176
11	Filete de bonito	7IPLFBM-B	1/11/2026	Marqueza	240	0,17
12	Trozos de pollo	260623	26/06/2026	Qali Tani	144	0,176

Fuente: Informe n.° D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 8 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, de acuerdo a la precitada acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento, 161 latas de conserva de pescado en presentación de 170 gramos sin etiquetas hallados en la intervención fueron inmovilizados en la Dirección del plantel para la determinación de su idoneidad por parte del SANIPES, a las cuales finalmente se les dio destino final en el botadero municipal de acuerdo al informe n.° D000037-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS de 17 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 19).

La información descrita en el cuadro anterior permite apreciar la gran cantidad de productos que existían como saldos y que no fueron oportunamente distribuidos a los beneficiarios ni informados al Programa, cuya fecha de vencimiento caducó, perjudicando el objetivo del programa social pero principalmente, afectando a una población vulnerable como son los beneficiarios de dicho programa, es decir, escolares con bajos recursos.

Sobre la valorización de los productos que tuvieron que ser destruidos

Mediante oficio n.º 0031-2024-DREH/OCI de 24 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la DREH solicitó al Programa informe respecto del costo de los productos vencidos, siendo que el Programa, a través del informe n.º D000010-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-IMS del 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 20), señaló que dicho valor asciende a la suma de S/ 6 888,19, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Valorización efectuada por el PNAEQW de los productos vencidos, por vencer y fraccionados hallados en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa

Productos vencidos	Lote	Fecha de vencimiento	Nº entrega	Cantidad o unidad	Presentación/ Kg	Volumen prod. vencido VOR _i = (Cantidad * presentación)/1000	Costo promedio X ruta soles (CR)	Costo de transporte CTI = CR _i * VOR _i	Precio producto (factura)	Costo por producto S/	Costo total de producto S/
Leche evaporada x 400 gr.	10353	04/11/2023	2ª entrega	2	0,4	0,0008	2 229,69	1,78	3,481667	6,98	8,77
Charqui de alpacá x 250 gr.	CHA260223	25/08/2023	2ª entrega	2	0,25	0,0005	2 229,69	1,11	13,00	26,00	27,11
Galleta de quinua x 30 gr.	300523	30/11/2023	5ª entrega	360	0,03	0,0108	2 229,69	24,08	0,32	115,20	139,28
Huevo en polvo x 250 gr.	15060223	06/10/2023	3ª entrega	35	0,25	0,00875	2 229,69	19,51	8,90	311,50	331,01
Huevo en polvo x 250 gr.	25080423	08/12/2023	4ª entrega	215	0,25	0,05375	2 229,69	119,85	9,30	1 999,50	2 119,35
Arroz fortificado x 1 kg.	10323	01/11/2023	4ª entrega	321	1	0,321	2 229,69	715,73	4,00	1 284,00	1 999,73
Arroz fortificado x 1 kg.	180123	18/09/2023	1ª entrega	30	1	0,30	2 229,69	66,89	3,95	118,50	185,39
Galleta de kiwicha x 30 gr.	1302	14/09/2023	1ª entrega	238	0,03	0,00714	2 229,69	15,92	0,33	78,54	94,46
Charqui de alpacá x 250 gr.	503	18/11/2023	5ª entrega	133	0,25	0,03325	2 229,69	74,14	13,75	1 828,75	1 902,89
Azúcar rubia x 1 kg.	71222	07/12/2023	2ª entrega	1	1	0,001	2 229,69	2,23	3,50	3,50	5,73
Mezcla de harina extraída x 250 gr.	3060123	06/01/2024	1ª entrega	1	0,25	0,00025	2 229,69	0,56	1,50	1,50	2,06
Hojuela de avena x 250 gr.	62040123	04/01/2024	3ª entrega	6	0,25	0,0015	2 229,69	3,34	1,54	9,24	12,58
Azúcar rubia x 250 gr.	1	10/01/2024	1ª entrega	13	0,25	0,00325	2 229,69	7,25	1,50	19,50	26,75
Lenteja x 250 gr.	LB-060123	06/01/2024	1ª entrega	4	0,25	0,001	2 229,69	2,23	1,80	7,20	9,43
Hojuela de avena con kiwicha x 250 gr.	6100123	10/01/2024	2ª entrega	2	0,25	0,0005	2 229,69	1,11	1,64	3,28	4,39
Harina de haba x 250 gr.	5090123	09/01/2024	2ª entrega	8	0,25	0,002	2 229,69	4,46	1,85	14,80	19,26
Arroz fortificado fraccionado	S/N	S/N	-	57	2	No corresponde	-	-	-	-	-
Arroz fortificado fraccionado	S/N	S/N	-	28	1	No corresponde	-	-	-	-	-
TOTAL VALORIZACION											6 888,19

Fuente: Informe n.º D000010-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-IMS del 2 de febrero de 2024.

Elaboración: Comisión de control.

Al importe comunicado por el Programa, hay que añadirle el costo estimado del arroz fortificado que fue encontrado de manera fraccionada en bolsas de 1 y 2 kilos, así como el costo de las latas de conserva de pescado sin etiqueta.

En el caso del arroz fortificado fraccionado, se trata de 142 kilos⁴ que, a un costo de S/6,18⁵ por kilo de acuerdo a la metodología utilizada por el Programa, se valorizarían a un costo total de S/877,56.

⁴ Al ser 57 bolsas de 2 kilos y 28 bolsas de 1 kilo, suman (57 x 2) + 28 = 114 + 28 = 142 kilos.

⁵ Se ha tomado el "costo total de producto" correspondiente al "arroz fortificado x 1 kg." de la séptima fila del cuadro n.º 7, y se le ha dividido entre los 30 kilos de dicho producto, a fin de estimar el costo por kilo: S/185,39 entre 30 kilos = S/6,18 por kilo. El arroz fortificado de la sexta columna arroja un precio por kilo un poco mayor (S/6,23).

Por el lado de las 161 latas de conserva de pescado, se trata de 17 unidades del lote GCRFBO2 (marca Tormenta del Mar), 21 unidades del lote CBFCO1 (marca Don Lalo) y 123 unidades del lote 7IPLFBM-B (marca Marqueza), que conforme al informe n.º D000027-2024-MIDIS/PNAEQW-UJHVCA-IMS de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 21**) tienen un valor de S/590.85.

En consecuencia, el perjuicio económico de acuerdo a la valorización efectuada por el programa más el costo estimado del arroz fraccionado y las latas de conserva de pescado sin etiqueta equivale a S/8 356,60.

Los hechos antes expuestos transgredieron las siguientes normas:

- **Norma para la gestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica, aprobada por Resolución Viceministerial n.º 083-2019-MINEDU, publicada el 13 de abril de 2019.**

"7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 RESPONSABILIDADES GENERALES DEL PRESIDENTE DEL CAE DE LA IE O PRONEI USUARIOS DEL PNAE QALI WARMA

(...)

7.2.3. Promover la mejora de las condiciones necesarias de seguridad, limpieza, orden, salubridad (agua y saneamiento) para garantizar la adecuada prestación del servicio alimentario, según lo establecido por el PNAE Qali Warma. (...)

7.2.4 Asegurar que los alimentos (raciones o preparaciones) se entreguen en los horarios dispuestos en la presente Norma, además de verificar que sean destinados únicamente para el consumo de los usuarios del PNAE Qali Warma y para el periodo para el cual fue programado. (énfasis agregado).

(...)

7.2.6 Comunicar a la Unidad Territorial del PNAE Qali Warma acerca del excedente o déficit de las raciones programadas, según lo establecido por el PNAE Qali Warma. (énfasis agregado).

(...)

7.5 SOBRE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CAE EN LAS ETAPAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO

(...)

7.5.2 DEL ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS

FUNCIÓN: Vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos de la IE para garantizar su conservación, así como su rotación según las fechas de ingreso conforme a los lineamientos del PNAE Qali Warma.

Esta función se detalla en la siguiente tabla:

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar y verificar que el ambiente sea adecuado para el almacenamiento y preferentemente de uso 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y registrar ocurrencias de acopio y almacenamiento de las raciones o productos entregados por los 	<ul style="list-style-type: none"> • Acopiar y almacenar las raciones o productos entregados por los proveedores.



PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
<p>exclusivo para el acopio de los alimentos brindados por el PNAE Qali Warma, el cual debe cumplir y mantener los requisitos higiénicos sanitarios requeridos por el referido Programa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantizar que las raciones o productos brindados por el PNAE Qali Warma sean almacenados en la IE y cumplan con la rotación adecuada. 	<p>proveedores, debiendo tener en cuenta el control, la seguridad, la limpieza, el orden, la salubridad de modo que se garantice el cumplimiento de las indicaciones del PNAE Qali Warma, a fin de evitar la contaminación de los productos o raciones, garantizando la buena conservación de los alimentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que los alimentos almacenados tengan una adecuada rotación para su consumo, considerando las fechas de ingreso, de manera que se utilicen los alimentos que ingresaron primero y así sucesivamente”.

- Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentarios, aprobada por Resolución Ministerial n.º 181-2019-MIDIS, publicada el 14 de agosto de 2019.

“7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2 De los Comités de Alimentación Escolar

(...)

7.2.6 El Comité de Alimentación Escolar tiene las siguientes responsabilidades:

(...)

a) Otorgar la conformidad de los bienes y servicios recepcionados en la institución educativa pública para la prestación del servicio alimentario, **cautelando su adecuado almacenamiento y custodia.** (...)

g) Llevar un registro de los/las usuarios/as atendidos/as, así como el registro y control de stok, a fin de informar mensualmente de manera obligatoria al PNAEQW conforme a lo dispuesto en los documentos normativos que apruebe el PNAEQW”.

- Norma Técnica n° 002-2023-MIDIS/PNAEQW "Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" aprobada con Resolución Dirección Ejecutiva n.º D000187-2023-MIDIS/PNAEQW- de 10 de marzo de 2023.

“DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

5.1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO

(...)

5.1.2. MODALIDAD DE ATENCIÓN PRODUCTOS:

(...)

5.1.2.2. Almacenamiento de alimentos

Es la etapa que comprende el almacenamiento de los alimentos recepcionados, en un ambiente y/o espacio exclusivo y/o compartido y/o acondicionado que presente las condiciones mínimas para su adecuada conservación (limpia, ordenada, ventilada, con iluminación natural, con ventanas provistas de mallas que eviten el ingreso de plaga, polvo y ausencia de productos químicos). Asimismo, dicho ambiente debe garantizar la protección de los alimentos de toda posible contaminación externa o contar con mecanismos que prevengan riesgos de contaminación; del mismo modo, los pisos, paredes, techos, ventanas y puertas deben ser de material de fácil limpieza y evitar la acumulación de la suciedad

Para ello, los CAE realizan lo siguiente:



i. Designar a una persona a cargo del almacenamiento, la/el cual debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Presentar buen estado de salud.
- Tener conocimiento de Buenas Prácticas de Manipulación (BPM) y Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) o participar en las capacitaciones que brinda el PNAEQW.

ii. Verificar el cumplimiento de las acciones que realiza la/el responsable del almacén, las cuales se detallan a continuación:

- Realizar la adecuada disposición y estiba de los alimentos.
- Cumplir con las BPM y BPAL.
- Rotar los alimentos: lo primero que ingresa es lo primero que sale (PEPS) o lo primero en vencer es lo primero en salir (PVPS).
- Registrar diariamente el ingreso y salida de alimentos en el kardex, instrumento que permite hacer el inventario periódico de los alimentos para verificar su existencia.
- Colocar los alimentos sobre tarimas, parihuelas, estantes u otros, de modo que no entren en contacto con el piso.
- Prevenir la contaminación cruzada.
- Usar indumentaria limpia, en buen estado y completa; mandil, mascarilla y cubre cabello.
- Garantizar la limpieza y desinfección del ambiente del almacén.

(...)

vi. Comunicar al PNAEQW a través de la Línea Gratuita 080020600 y/o a la/al MGL responsable, en caso de identificar alguna situación o no conformidad relacionada con el estado o integridad del alimento u otra situación.

(...)"

Los hechos narrados ocasionaron que no se brindara de forma plena el servicio alimentario a cargo del programa social Qali Warma, a la población vulnerable constituida por los beneficiarios menores de edad, estudiantes de la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" del centro poblado de Ccollpapampa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, al retirar de forma sistemática los saldos de productos alimenticios del almacén supervisado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y llevarlos a ambientes distintos de la Institución Educativa, así como el vencimiento de una parte de aquellos, teniéndose que eliminar, con el consiguiente perjuicio económico calculado en S/8 356,60.

La situación descrita se originó por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del funcionario y los servidores involucrados en la recepción, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a los beneficiarios estudiantes de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa durante el año 2023, así como por la voluntad de retirar los saldos de productos alimenticios fuera del control del Programa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico; en el caso de los señores Héctor Sarmiento Aranda, Dina Angélica Lapa Huamaní y Rosa Riveros Salvatierra, lo hicieron de forma documentada.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

- **Héctor Sarmiento Aranda**, identificado con DNI n.º 23462887, en su condición de **Director** de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa – Lircay - Angaraes, periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 1 de abril de 2024, designado con Resolución Directoral n.º 002438-2019 del 9 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral n.º 001314-2023 del 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 23**) y bajo medida de retiro dispuesta con Resolución Directoral n.º 001235-2024 de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**), así como **Presidente del Comité de Alimentación Escolar** de la referida institución educativa, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 en virtud del Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0721-02-001, enviada el 4 de abril de 2024 a la casilla electrónica n.º 23462887 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**). Como resultado de la evaluación de los comentarios del exfuncionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de director de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, y presidente del Comité de Alimentación Escolar de dicha Institución Educativa, y como tal responsable de vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para garantizar su conservación, así como asegurar que dichos alimentos fueran destinados a los beneficiarios en los periodos para los que fueron programados, omitió asegurar durante el año 2023 la entrega oportuna de los productos a los alumnos beneficiarios, así como omitió informar a la Unidad Territorial del Programa el excedente de productos entregados y vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos permitiendo que los mismos se ubiquen en ambientes que no reunían las condiciones necesarias para tal fin.

Consecuentemente, al no haberse distribuido oportunamente los alimentos entregados ni haber informado al Programa la existencia de los excedentes de cada entrega, reteniendo en lugares no autorizados los productos, se afectó la calidad del servicio alimentario brindado a una población vulnerable como es la población en edad escolar de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, a la vez que trajo como consecuencia que varios productos vencieran y tuviera que disponerse su destino final, generándose consecuentemente un perjuicio económico por el importe de S/8 356,60 equivalente al valor de tales productos.

Esta conducta transgredió los literales a), y g) del numeral 7.2.6 de la *Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario,* aprobada por Resolución Ministerial n.º 181-2019-MIDIS, publicada el 14 de agosto de 2019; asimismo, los numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.6 y 10.1, literal d), de la Norma Técnica denominada "Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 083-2019-MINEDU, y por último el numeral 5.1.2.2. de la Norma Técnica n.º 002-2023-MIDIS/PNAEQW "Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario



por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada con Resolución Dirección Ejecutiva n.º D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de marzo de 2023, con el agravante de suscribir una declaración jurada en la que señalaba no existir saldos de productos alimenticios al 5 de diciembre de 2023 cuando en realidad había un excedente importante de conservas de pescado, arroz fortificado y otros productos proporcionados por el Programa que no habían sido empleados para la nutrición de los escolares, faltando a la verdad y afectando la fe pública.

Igualmente, su conducta transgredió las funciones inherentes a su cargo como Director de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, tales como la establecida en el literal a) artículo 55º "El Director" de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que señala que al Director le corresponde "Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º de la presente ley", artículo que a su vez señala como función de las Instituciones Educativas, entre otras, la de facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje; además del literal m) del artículo 40º de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala que los profesores deben "Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa".

Con tal proceder, también infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, infringió lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, en el Artículo IV: "Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública", al no cumplir con destinar la totalidad de los productos del Programa a la preparación de las raciones alimenticias para el alumnado y trasladarlos a recintos y espacios que estaban fuera del control del personal del Programa, dejando que venzan una parte de ellos, con el consecuente desperdicio de los alimentos.

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el literal a) del artículo 16º de, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19º, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Norma Sacha Llaccta**, identificada con DNI n.º 23462718, en su condición de **trabajadora de servicios** de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa – Lircay - Angaraes, periodo del 2 de enero de 2021 hasta la actualidad, nombrada mediante Resolución Directoral n.º 001404-2020 del 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**), así como **secretaria** del Comité de Alimentación Escolar de la referida institución educativa, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 en virtud del Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0721-02-001, enviada el 4 de abril de 2024 a la casilla electrónica n.º 23462718 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 01-2024-NSLL de 11 de abril de 2024, remitida mediante correo electrónico de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**). Como resultado de la evaluación de los comentarios de la servidora, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de secretaria del Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, y como tal responsable de vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para garantizar su conservación, así como asegurar que dichos alimentos fueran destinados a los beneficiarios en los periodos para los que fueron programados, omitió asegurar durante el año 2023 la entrega oportuna de los productos a los alumnos beneficiarios, así como omitió informar a la Unidad Territorial del Programa el excedente de productos entregados y vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos, permitiendo que los mismos se ubiquen en ambientes que no reunían las condiciones necesarias para tal fin.

Consecuentemente, al no haberse distribuido oportunamente los alimentos entregados ni haber informado al Programa la existencia de los excedentes de cada entrega, reteniendo en lugares no autorizados los productos, se afectó la calidad del servicio alimentario brindado a una población vulnerable como es la población en edad escolar de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, a la vez que trajo como consecuencia que varios productos vencieran y tuviera que disponerse su destino final, generándose consecuentemente un perjuicio económico por el importe de S/8 356,60 equivalente al valor de tales productos.

Esta conducta transgredió los literales a) y g) del numeral 7.2.6 de la "Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario", aprobada por Resolución Ministerial n.º 181-2019-MIDIS; asimismo, los numerales 7.5.2 y 10.1, literal d), de la Norma Técnica denominada "Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 083-2019-MINEDU, y por último el numeral 5.1.2.2. de la Norma Técnica n.º 002-2023-MIDIS/PNAEQW "Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", aprobada con Resolución Dirección Ejecutiva n.º D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE.



Igualmente, su conducta transgredió las funciones inherentes a su cargo como servidora pública Trabajadora de Servicios de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, tales como la establecida en los literales a y b del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como deberes de los servidores públicos los de "a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**; b) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**", así como los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, según los cuales: "Artículo 127.- **Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social. (...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.**"

De igual manera, infringió el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, infringió lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, en el Artículo IV: "Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública", al no cumplir con destinar la totalidad de los productos del Programa a la preparación de las raciones alimenticias para el alumnado y trasladarlos a recintos y espacios que estaban fuera del control del personal del Programa, dejando que venzan una parte de ellos, con el consecuente desperdicio de los alimentos.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el literal a) del artículo 16°, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19°, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dina Angélica Lapa Huamaní**, identificada con DNI n.° 45599252, en su condición de **supervisora de conservación y servicios** de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de

Ccollpapampa – Lircay - Angaraes, periodo del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, contratada mediante Resolución Directoral n.º 000005-2023 de 5 de enero de 2023 y Resolución Directoral n.º 002712-2023 de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), así como **encargada del almacenamiento** de los alimentos del Programa Qali Warma, periodo del 11 de abril al 31 de diciembre de 2023 en virtud del memorándum n.º 005-2023/DIE-“JCM”/Cc-L del 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 6**), y **vocal 1 del precitado Comité**, periodo del 15 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 en virtud del Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0721-02-001, enviada el 4 de abril de 2024 a la casilla electrónica n.º 45599252 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR; en atención a ello, presentó sus comentarios mediante carta n.º 01-2024-DALH de 11 de abril de 2024, remitida mediante correo electrónico de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**). Como resultado de la evaluación de los comentarios de la servidora, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de supervisora de conservación y servicios en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa y posteriormente vocal 1 del Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la misma institución educativa, y como tal responsable de vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para garantizar su conservación, así como asegurar que dichos alimentos fueran destinados a los beneficiarios en los periodos para los que fueron programados, omitió asegurar durante el año 2023 la entrega oportuna de los productos a los alumnos beneficiarios, así como omitió informar a la Unidad Territorial del Programa el excedente de productos entregados y vigilar el adecuado almacenamiento de los alimentos, permitiendo que los mismos se ubiquen en ambientes que no reunían las condiciones necesarias para tal fin.

Consecuentemente, al no haberse distribuido oportunamente los alimentos entregados ni haber informado al Programa la existencia de los excedentes de cada entrega, reteniendo en lugares no autorizados los productos, se afectó la calidad del servicio alimentario brindado a una población vulnerable como es la población en edad escolar de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui, a la vez que trajo como consecuencia que varios productos vencieran y tuviera que disponerse su destino final, generándose consecuentemente un perjuicio económico por el importe de S/8 356,60 equivalente al valor de tales productos.

Esta conducta transgredió los literales a), y g) del numeral 7.2.6 de la “Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario”, aprobada por Resolución Ministerial n.º 181-2019-MIDIS; asimismo, los numerales 7.4.1, 7.5.2 y 10.1, literal d), de la Norma Técnica denominada “Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las instituciones educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica”, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.º 083-2019-MINEDU, y por último el numeral 5.1.2.2. de la Norma Técnica n.º 002-2023-MIDIS/PNAEQW “Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobada con Resolución Dirección Ejecutiva n.º D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE.

Igualmente, su conducta transgredió las funciones inherentes a su cargo como servidora pública Supervisora de conservación y servicios de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, tales como la establecida en los literales a y b del artículo 21º del Decreto



Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establece como deberes de los servidores públicos los de "a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**; b) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**", así como los artículos 127º y 129º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, según los cuales: "Artículo 127.- **Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social. (...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.**"

De igual manera, infringió el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistente en que: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Asimismo, infringió lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, en el Artículo IV: "Principios: Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública", al no cumplir con destinar la totalidad de los productos del Programa a la preparación de las raciones alimenticias para el alumnado y trasladarlos a recintos y espacios que estaban fuera del control del personal del Programa, dejando que venzan una parte de ellos, con el consecuente desperdicio de los alimentos.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el literal a) del artículo 16º, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", de igual forma, el artículo 19º, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada de la inobservancia de los deberes previstos en las disposiciones anteriormente señaladas; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidoras de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa no informaron la existencia de saldos de productos alimenticios entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma,

almacenándolos inadecuadamente en ambientes no autorizados, ocasionando que varios de dichos alimentos expiraran al sobrepasar su fecha de vigencia, lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/8 356,60, afectando la prestación del servicio alimentario a favor de los alumnos beneficiarios” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Por su parte, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y por presunta responsabilidad penal de la referida Irregularidad están desarrollados en los **Apéndice n.ºs 3 y 4** del Informe de Control Específico, respectivamente.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, y particularmente a la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui” del centro poblado de Ccollpapampa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2023, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma realizó siete (7) entregas de alimentos a la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui” del centro poblado de Ccollpapampa para la preparación de las raciones alimenticias que debían ser distribuidas entre los alumnos beneficiarios de dicho plantel; no obstante, luego de cada entrega y preparación de alimentos hubo saldos de productos, los mismos que no quedaron en el almacén autorizado ni fueron declarados al Programa, sino que fueron trasladados y ubicados hasta en tres (3) ambientes de la Institución Educativa que no reunían las condiciones mínimas para su adecuado almacenamiento y conservación, habiéndose vencido varios productos que por ello quedaron no aptos para el consumo humano, causándose un perjuicio económico de S/8 356,60.

Al no haber utilizado y distribuido oportunamente la totalidad de los productos para la preparación de las raciones alimenticias a favor de los beneficiarios, y no informar al Programa sobre la existencia de saldos, permitiendo que venzan varios productos, el Director, los demás integrantes del Comité de Alimentación Escolar y personal de apoyo de la Institución Educativa han inobservado los numerales 7.2.3, 7.2.4, 7.2.6, 7.4.1, 7.5.2 y 7.5.4, así como el literal d) del inciso 10.1, del numeral 10 de la “Norma para la cogestión del servicio alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en las Instituciones Educativas y programas no escolarizados públicos de la educación básica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU, publicada el 13 de abril de 2019.

Asimismo, han inobservado los literales a), y g) del numeral 7.2.6 de la “Directiva que regula los procedimientos generales de compras, de rendición de cuentas y otras disposiciones para la operatividad del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del servicio alimentario”, aprobada por Resolución Ministerial n.º 181-2019-MIDIS, publicada el 14 de agosto de 2019, y el numeral 5.1.2.2 de la Norma Técnica n.º 002-2023-MIDIS/PNAEQW, “Norma Técnica para la prestación del servicio alimentario por los actores vinculados a las instituciones educativas públicas atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobada mediante Resolución Dirección Ejecutiva



n.° D000187-2023-MIDIS/PNAEQW-DE de 10 de marzo de 2023; de igual modo habrían inobservado el deber previsto en el literal m) del artículo 40° de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como en el literal e) del artículo 219° del Reglamento de la Ley n.° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED y modificatorias; y por último habrían transgredido los literales a y b del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" del centro poblado de Ccollpapampa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el funcionario y las servidoras comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, así como la acción en materia penal contra el funcionario por suscripción de declaración jurada que no se ajustaba a la verdad, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5: Anexo n.° 4 "Formato de acta de conformación/actualización y compromiso de los CAE – Casos excepcionales" de 30 de noviembre de 2022, incluyendo sus Anexos n.° 2 "Formato de ficha de datos de la/del integrante de los CAE" sin fecha, en copia visada.
- Apéndice n.° 6: Memorándum n.° 005-2023/DIE-"JCM"/Cc-L del 11 de abril de 2023, en copia simple.
- Apéndice n.° 7: Anexo n.° 1 "Acta de conformación/actualización y compromiso del Comité de Alimentación Escolar" de 15 de noviembre de 2023, incluyendo sus Anexos

- n.º 2 "Ficha de datos de la/del integrante del Comité de Alimentación Escolar" de 15 de noviembre de 2023, en copia visada.
- Apéndice n.º 8: Actas de entrega y recepción de alimentos – modalidad productos n.ºs 38643, 113854, 176229, 240367, 312594, 372939 y 469826 de 9 de marzo, 11 de abril, 18 de mayo, 20 de junio, 8 de agosto, 13 de setiembre y 27 de octubre de 2023, respectivamente, en copia autenticada.
- Apéndice n.º 9: Impresión con firma digital del Informe n.º D000021-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 2 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 10: Acta de supervisión de la prestación del servicio alimentario de 14 de marzo de 2023 y su Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario modalidad productos – Tipo 02 de 14 de marzo de 2023, en copia visada.
- Apéndice n.º 11: Acta de supervisión de la prestación del servicio alimentario de 12 de junio de 2023 y su Ficha de supervisión de la prestación del servicio alimentario modalidad productos – Tipo 02 de 12 de junio de 2023, en copia visada.
- Apéndice n.º 12: Declaración jurada de 5 de diciembre de 2023, en copia visada.
- Apéndice n.º 13: Impresión con firma digital del Informe n.º D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-ECP de 9 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 14: Impresión con firma digital del Informe n.º D000003-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS del 8 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 15: Impresión con firma digital del Oficio n.º D000007-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA del 11 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 16: Oficios n.ºs 002 y 005-2024/DIE.- "JCM"/CcL, ambos de fecha 4 de enero de 2024, en copia simple.
- Apéndice n.º 17: Acta de acontecimientos y vigilancia sanitaria de establecimiento de 9 de enero de 2024, en copia visada.
- Apéndice n.º 18: Impresión del escaneo del Acta de reunión de miembros, CAE, APAFA y padres de familia de la I.E. José Carlos Mariátegui – Ccollpapampa de 3 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 19: Copia simple del Informe n.º D000037-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-YCS de 17 de marzo de 2024 firmado digitalmente.
- Apéndice n.º 20: Impresión con firma digital del Informe n.º D000010-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-IMS del 2 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 21: Impresión con firma digital del Informe n.º D000027-2024-MIDIS/PNAEQW-UTHVCA-IMS de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 22: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.ºs 00000003, 00000004 y 00000005-2024-CG/0721-02-001 con sus respectivas cédulas y cargos de notificación impresas; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados de manera física e impresión de los



comentarios o aclaraciones presentados por medios electrónicos por las personas comprendidas en la irregularidad; y la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 23: Resolución Directoral n.º 002438-2019 del 9 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral n.º 001314-2023 del 20 de marzo de 2023, mediante las cuales se designa al señor Héctor Sarmiento Aranda como Director de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa – Lircay – Angaraes, en copia autenticada.
- Apéndice n.º 24: Resolución Directoral n.º 001235-2024 de 1 de abril de 2024, que dispone medida de retiro al docente Héctor Sarmiento Aranda, en copia simple.
- Apéndice n.º 25: Resolución Directoral n.º 001404-2020 del 14 de julio de 2020, de nombramiento de la señora Norma Sacha Llaccta, en copia autenticada.
- Apéndice n.º 26: Resolución Directoral n.º 000005-2023 de 5 de enero de 2023 y Resolución Directoral n.º 002712-2023 de 29 de diciembre de 2023, de contratación de la señora Dina Angélica Lapa Huamaní, en copia autenticada.

Ascensión, 21 de mayo de 2024



Enrique Luis Suárez Filio
Supervisor



Jorge Manuel Ramírez Rivera
Jefe de Comisión



Angel Alberto Chayéz Rodríguez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascensión, 21 de mayo de 2024



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANCAVELICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPC. Enrique L. Suárez Filio
Jefe del OCI - DREH

Apéndice N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0721-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario y servidoras de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa no informaron la existencia de saldos de productos alimenticios entregados por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qaifi Warma, almacenándolos inadecuadamente en ambientes no autorizados, ocasionando que varios de dichos alimentos expiraran al sobrepasar su fecha de vigencia, lo que generó perjuicio económico al estado por el importe de S/8 356,60, afectando la prestación del servicio alimentario a favor de los alumnos beneficiarios.	Héctor Sarmiento Aranda	23462887	Director de la I.E. José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa Presidente del Comité de Alimentación Escolar Trabajadora de servicio de la I.E. José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa Secretaria del Comité de Alimentación Escolar Supervisora de conservación y servicios II de la I.E. José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa	01/01/2020	01/04/2024	Ley n.° 29944, Ley de Reforma Registral	23462887	X	X	X
2		Norma Sacha Liaccta	23462718		01/01/2023	31/12/2023	Nombrada D.L. n.° 276	23462718	X		X
3		Dina Angélica Lapa Huamani	45599252	Vocal 1 del Comité de Alimentación Escolar	01/01/2023	15/11/2023	Contratada D.L. n.° 276	45599252	X		X



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ascensión, 24 de mayo de 2024

OFICIO N° 0247-2024-DREH/OCI

Señor
Mg. MARCO ANTONIO MATOS RAMOS
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes
Jr. Ricardo Fernández n.° 100
Lircay/Angaraes/Huancavelica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 0115-2024-DREH/OCI de 12 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Distribución de productos alimenticios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, periodo 2023” en la Unidad de Gestión Educativa Local a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0721-SCE, el cual se remite para conocimiento en cuatrocientos veintiocho (428) folios en formato digital y será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como se informó mediante oficio N° 0084-2024-DREH/OCI de 29 de febrero de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por SUAREZ
FILIO Enrique Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 12:11:10 -05:00

Enrique Luis Suárez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Huancavelica

ELSF/JOCI-DREH.
Jmrr/Auditor-OCI-DREH.
Hccq/sec.
C.c. Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0721-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 0247-2024-DREH/OCI

EMISOR : ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL UGEL ANGARAES - QALI WARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO MATOS RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EDUCACION UGEL ANGARAES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20541487477

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 429

Sumilla: Remite Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0721-SCE, referido a la "Distribución de productos alimenticios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, periodo 2023"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio al Titular Uangaraes[F]
2. Informe 025-2024_INTEGRAL[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 0247-2024-DREH/OCI

EMISOR : ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL UGEL ANGARAES - QALI WARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO MATOS RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EDUCACION UGEL ANGARAES

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0721-SCE, referido a la "Distribución de productos alimenticios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la Institución Educativa José Carlos Mariátegui de Ccollpapampa, periodo 2023"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20541487477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0721-02-001
2. Oficio al Titular Uangaraes[F]
3. Informe 025-2024_INTEGRAL[F]

NOTIFICADOR : RENZO PIERO OCHOA ESPINAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

